

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

**EXPEDIENTE:** 45/2025.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**COMISIONADA PONENTE:** MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### **ANTECEDENTES:**

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, registrada bajo el folio 310579124000814, en la que requirió:

*“ ...solicito copia certificada del documento donde se dictamina mi estado de invalidez, así como la resolución o la expresión documental con la que cuenten, a través de la cual se determina que se concede mi pensión por invalidez permanente, la cual me fue notificada en fecha 27 de julio de 2022, de lo cual adjunto la notificación como referencia...Adjunto a la presente copia de mi identificación oficial y solicito la respuesta me sea entregada en copia certificada.*

- **Acto reclamado:** La declaración de incompetencia a los datos personales..
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veinte de enero de dos mil veinticinco.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Área que resultó competente:** La Dirección de Administración a través de la Jefa de Jubilados y Pensionados.

**Conducta:** Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término

legal otorgado para tales efectos, la autoridad, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinte de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual la autoridad procedió a declarar la incompetencia con motivo de la información en materia de datos personales; resultando procedente el recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCOP, acorde a lo establecido en la fracción III del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. SE DECLARE LA INCOMPETENCIA POR LA RESPONSABLE;**

...”

Establecido lo anterior, en primera instancia conviene determinar la información que desea obtener el ciudadano con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310579124000814.

Partiendo del contenido observable en la solicitud en materia de datos personales en alusión, en concordancia con las documentales que en copia simple acompaña el recurrente al medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que la intención del ciudadano es obtener: a) el documento donde se dictaminó su estado de invalidez, b) la resolución o documental a través de la cual se determinó la pensión por invalidez permanente a favor del ciudadano, cuya respuesta a la solicitud de la misma le fue notificada en fecha 27 de julio del 2022.

Expuesto lo anterior, a continuación, resulta indispensable precisar que la parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión la siguiente documentación:

- Copia simple de su credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la notificación a la solicitud de su pensión por invalidez dirigida al Ayuntamiento de Mérida, de fecha 27 de julio de 2022, realizada por la Jefa de Jubilados y Pensionados, perteneciente a la Dirección de Administración.
- Copia simple del oficio número ADM/0040/2025, de fecha 17 de enero de 2025.

De la documentación antes relacionada, se observa que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la parte recurrente acreditó la titularidad que ostenta en los datos personales solicitados, por medio de su Credencial para Votar, expedida por el instituto Nacional Electoral (INE), a nombre de aquél.

Ahora bien, en el presente segmento, resulta indispensable hacer notar que mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso se instó a las partes para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la diligencia de conciliación se declaró precluido el derecho de estas, y en consecuencia resultó procedente continuar con la secuela procesal del expediente que nos compete.

Expuesto lo anterior, a continuación el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, procederá a valorar si la respuesta de la autoridad, con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP que nos compete, resulta ajustada a derecho o no.

A fin de conocer la respuesta puesta a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco y de validar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se consultó aquella advirtiéndose que la autoridad responsable, determinó declarar su incompetencia para conocer de los datos personales requeridos mediante la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310579124000814.

Valorando la conducta de la responsable, se determina que no resulta acertada ya que no debió declararse incompetente para conocer de los datos personales que desea obtener el ciudadano, ya que al ser trabajador del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como bien se puede constatar del oficio sin número de fecha 27 de julio de 2022, signado por la Jefa de Jubilados y Pensionados, pues a través de dicho oficio le comunicó al particular lo siguiente: "EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PENSIÓN QUE SE SIRVIÓ HACER A ESTE AYUNTAMIENTO, LE COMUNICAMOS LO SIGUIENTE: SE LE CONCEDE SU PENSIÓN, UNA VEZ DICTAMINADA LA INVALIDEZ PERMANENTE, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DEL 2022 Y DE ACUERDO A SUS 18 AÑOS CON UN MES DE SERVICIO, CON EL CÁLCULO DE PENSIÓN QUE PREVIAMENTE SE INDICÓ EN LA SOLICITUD, QUEDA SU PERCEPCIÓN EN LA CANTIDAD MENSUAL DE..."

Cuando atendiendo al artículo 59, fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y el diverso 63,fracción IV, dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento de

Mérida, entre diversas direcciones, se encuentra la Dirección de Administración a quien le corresponde entre varias funciones: autorizar los trámites de separación del cargo, renunciaciones, licencias, finiquitos, pensiones, jubilaciones, así como los cambios de adscripción de trabajadores y funcionarios de las dependencias o unidades administrativas, quien a su vez cuenta con la Subdirección de Recursos Humanos, a quien le concierne entre diversas atribuciones: tramitar los nombramientos, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del Municipio.

Aunado al hecho que entre los diversos datos que se recolectan por parte del Ayuntamiento de Mérida, a través de las áreas en referencia en el formato denominado: "Inicio Trámite de Pensión" de la Subdirección de Recursos Humanos, se encuentran: Nombre, CURP, fecha de nacimiento, edad, dependencia, departamento, puesto, número de nómina, fecha de ingreso, antigüedad laboral, domicilio, teléfono, NSS, sindicato, sueldo actual, motivo por el cual desea pensionarse, Datos de mérito que corresponden a la persona titular que desea pensionarse.

Siendo que para fines ilustrativos, a continuación se inserta el aviso de privacidad integral del inicio de trámite de pensión en referencia:



**AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL  
INICIO TRAMITE DE PENSIÓN.**

El Municipio de Mérida, Yucatán, representado por el Ayuntamiento de Mérida, mediante la Subdirección de Recursos Humanos de su Dirección de Administración, con oficinas centrales ubicadas en el predio sin número de la calle 59 entre la calle 62 Edificio Condesa, Colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, México, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a lo previsto en el artículo 29 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán, se hace de su conocimiento que recaba y trata sus datos personales para las siguientes finalidades:

- Contar con la información que se requiere de carácter obligatorio para iniciar el trámite de pensión.

**DATOS QUE SE RECOLECTAN:**

Los datos personales en general y datos personales sensibles que se recopilan y señalan en el formato "Inicio Trámite de Pensión" de la Subdirección de Recursos Humanos, y que usted como titular nos proporciona los siguientes: Nombre, CURP, Fecha de nacimiento, edad, dependencia, departamento, puesto, número de nómina, fecha de ingreso, antigüedad laboral, domicilio, teléfono, NSS, sindicato, sueldo actual, motivo por el cual desea pensionarse.

**FUNDAMENTO:**

- Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículo 23 y 28 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Artículo 3 fracción II, IX, XI, artículo 4, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
- Artículo 2 fracción II, III, Artículo 3 fracción II, VIII, X, XXIX; artículo 4, artículo 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán;
- Artículo 112 y 113 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Yucatán y sus municipios.

ADM-JP-I-03

**EJERCICIO DERECHO ARCO:**

En caso de que usted desee ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre sus datos personales), usted puede manifestarlo mediante escrito libre ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, ubicado en el predio marcado con el número 471 de la calle 50 entre las calles 51 y 53 de la Colonia Centro cuyo Código Postal es 97000, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, México, en un horario de 08:00 a 14:00, de lunes a viernes hábiles, así como en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

**CON QUIEN SE COMPARTEN LOS DATOS:**

En lo que respecta a los datos que se recopilan, serán compartidos con las autoridades pertinentes para su debido proceso y se resguardarán únicamente para el uso señalado por parte de la Dirección de Administración por la Subdirección de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Mérida.

**TIEMPO DE CONSERVACIÓN:**

En lo que respecta a la información recopilada en "Inicio Trámite de Pensión" de la Subdirección de Recursos humanos, estos se conservarán por tres años y en cualquier momento el Ayuntamiento de Mérida podrá realizar modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad que podrá conocer mediante la liga que se señala a continuación: [www.merida.gob.mx/avisodirecciones](http://www.merida.gob.mx/avisodirecciones).

Mérida, Yucatán a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (Última Actualización).



Por lo que tomando en cuenta que para la obtención de la pensión para la invalidez uno de los documentos necesarios es el dictamen médico de invalidez a fin de determinar la procedencia o no de la pensión, como bien se puede constatar del listado de documentos necesarios para ello en la solicitud de pensión que obra en autos del expediente en materia de datos personales 46/2025, el cual conforma los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.**

Dictamen médico de mérito que debe solicitarlo el interesado, con motivo de esto, el proceder de la autoridad debió consistir en asumir la competencia y determinar en caso de haberlo presentado y obrar en los archivos del Ayuntamiento dicha documental promocionarla, o bien, de no obrar en sus archivos declarar de manera fundada y motivada la inexistencia, acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

**Sentido:** Se **Revoca** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Asuma la competencia, y requiera a la Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información en materia de datos personales contenida en la 310579124000814, y como resultado de ello proceda a la entrega de la información, o bien, en caso de **no localizar** los datos personales, proceda a declarar la formal inexistencia a través de su Comité de Transparencia, quien deberá emitir una resolución, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, entregándola como respuesta al particular, a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica sobre la actuación realizada;
- **Haga del conocimiento del ciudadano**, todo lo anterior, previa acreditación de la titularidad de los datos de la parte recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, siendo que de proceder a la entrega de los datos personales, haga del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través del correo electrónico que el particular designó en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, ya que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos comprende, actualmente no es posible informarle a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

